

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**15163** REAL DECRETO 1420/1980, de 6 de junio, por el que se resuelve que no procede la incorporación forzosa del municipio de Grajal de Campos al de Sahagún, de la provincia de León.

A propuesta del Gobernador civil de León, se acordó incoar de oficio expediente para determinar la procedencia de la incorporación forzosa del municipio de Grajal de Campos al de Sahagún, ambos de la provincia de León, fundamentando la tramitación del referido expediente de la imposibilidad del Ayuntamiento de Grajal de Campos de nivelar sus presupuestos ordinarios a partir del ejercicio económico de mil novecientos setenta y siete.

Sustanciado el expediente, se han cumplido los trámites exigidos por la Ley de Régimen Local y por el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, oponiéndose a la incorporación de oficio los Ayuntamientos interesados, manifestando el de Grajal de Campos no acceder a la misma al considerar que posee población suficiente para subsistir como municipio independiente y, por otra parte, por la historia con que cuenta debido a su antigüedad. El Ayuntamiento de Sahagún se opuso asimismo a la repetida incorporación, por la carencia de medios económicos, que se verían agravados por las nuevas necesidades del municipio a incorporar.

En las actuaciones no se acreditan las ventajas que supondría la incorporación de Grajal de Campos a Sahagún, ni, por lo tanto, los notorios motivos de necesidad y conveniencia económica o administrativa que de conformidad con lo establecido por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, pudieran justificar la incorporación forzosa referida.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación forzosa del municipio de Grajal de Campos al de Sahagún, de la provincia de León.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**15164** ORDEN de 14 de abril de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada la denominada «Fundación Institución Teresiana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que, mediante oficio de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación de Madrid, fue remitido a la Secretaría General del Protectorado del mismo, la solicitud y documentación adjunta, deducida por doña María Rosa Vilchez Céspedes, Presidenta de la Asociación civil «Institución Teresiana», por la que interesaba el reconocimiento y clasificación de la Fundación del mismo nombre, que había sido por ella constituida;

Resultando que, en escritura pública número 2.142, de fecha 21 de junio de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Vázquez Presedo, se procedió, por doña María Rosa Vilchez Céspedes, en nombre y representación de la Asociación civil «Institución Teresiana», como su Presidenta y legalmente facultada para ello, a constituir la «Fundación Institución Teresiana», con domicilio en la calle de General Oraa, número 62, 7.º derecha, a la que se dotó con un capital inicial de 500.000 pesetas que fueron depositadas a nombre de la Institución en el Banco Urquijo de esta capital, la cual sería representada y gobernada por un Patronato integrado en un principio por las siguientes personas: Presidente, don Juan Manuel López Azcona; Vicepresidente, don Javier Castedo Álvarez; Tesorera, doña Lucía del Hoyo Cano; Secretaria, doña María Angeles Ruiz Rea; Vicesecretaria, doña Antonia Valencia Rodríguez; Vocales, doña María Paradinas Pérez y doña Concepción Fraile Alcarraz, de todos los cuales constan sus circunstancias personales y domicilio, así como la aceptación expresa de sus cargos;

Resultando que, en la precitada escritura se contienen los

Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, los cuales comprenden las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de sus beneficiarios, y la constitución de su órgano de representación y gobierno, con la determinación de sus normas de reunión y de adopción de acuerdos; estableciéndose con carácter general como objetivos de la misma: El promover centros dedicados al estudio, la enseñanza y la investigación en todos los ámbitos de la cultura; facilitar ayudas profesionales y económicas a instituciones docentes o de investigación, educadores y estudiosos en todos los campos culturales; costear y difundir publicaciones y trabajos de documentación y estudio de personas físicas; conceder ayudas científicas y económicas y demás actividades que se determinan en el artículo II;

Resultando que, igualmente y unidos a dicha escritura se presentaron: Un programa de actividades, una Memoria de actuación y un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, todos ellos referidos al ejercicio de 1978, así como el resguardo bancario del depósito de las mencionadas 500.000 pesetas;

Resultando que, una vez examinados dichos documentos por el Servicio de Fundaciones se ofició a la Delegación Provincial del Ministerio, para que recabase de la Fundadora el cumplimiento de determinados requisitos, que en resumen se pueden estimar reducidos a dos: 1.º Que el programa de actividades sea referido al año 1978 y detalle el número, clase y lugar de los actos a realizar, o ayudas a impartir, con la determinación de su importe, acompañado de un estudio económico que justifique la posibilidad de cumplirlo con las rentas del capital y con las ayudas, donaciones o subvenciones que se justifique se han recibido o se vayan a recibir, y 2.º Un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, referido también al año 1979 y en el que se consignen con la debida separación las partidas correspondientes a la marcha normal de la Institución, y en el que se tendrán que justificar documentalmente los ingresos distintos de las rentas del capital fundacional;

Resultando que, en 27 de junio último la Delegación Provincial remitió con su informe favorable al reconocimiento y clasificación de la Fundación, los documentos solicitados, que al no estimarse satisfactorios por el Servicio de Fundaciones y a petición directa del mismo fueron complementados por un nuevo presupuesto ordinario de ingresos y gastos y una ampliación del programa de actividades, que presentó directamente el Presidente del Patronato de la Institución, en el Registro de la Secretaría General del Protectorado sobre Fundaciones el día 24 de septiembre del corriente año. En este presupuesto, figuran ingresos de 2.226.909,39 pesetas, unos gastos de 2.070.000 pesetas, un remanente de 156.909,39 pesetas y un capital fundacional de 3.739.981 pesetas, integrado por 2.439.981 pesetas procedentes del legado de don Ignacio Sanz Escobedo, 800.000 pesetas, del donativo de doña Ana María Fano y 500.000 pesetas, inicialmente escrituradas y aportadas, de todos los cuales constan los oportunos resguardos;

Vistos el artículo 137 de la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y el Real Decreto 1702/1979, de 29 de junio, sobre competencia interministerial en materia de fundaciones;

Considerando que, dada la naturaleza de los fines que con carácter general se propone cumplir la Fundación «Institución Teresiana», y de modo concreto en su programa de actividades, son fundamentalmente de enseñanza superior e investigadora, la competencia para su reconocimiento y clasificación ha de corresponder al Ministerio de Universidades e Investigación, de conformidad con lo establecido en 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, en su relación con el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979, cuya tutela, por otra parte, tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública número 2.142, de 21 de junio de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Vázquez Presedo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación, en armonía con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979 tiene el carácter de docente privada, por ser sus fines primordiales los de promoción de centros docentes y de investigación, ayudas profesionales y económicas a instituciones docentes y de investigación y a educadores y estudiosos, así como a la de costear y difundir publicaciones de trabajos y estudios, entre otros;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente señalado, su Patronato u órgano de gobierno reglamentariamente constituido y regulado su funcionamiento, con la aceptación expresa de sus cargos por los componentes y su capital inicial debidamente depositado en establecimientos bancarios, conforme determina el artículo 26.3, del repetidamente inulado Reglamento de las Fundaciones;

Considerando que, de los demás documentos aportados y concretamente de los últimamente aportados y presentados directamente por la Fundación en la Secretaría General del Protectorado, con fecha 24 de septiembre último, ampliación del programa de actividades y presupuesto ordinario de ingresos y gastos, se han de estimar cumplidas las previsiones de los artículos 22 y 64 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, según dispone el artículo 44 en su relación con el 39 del Reglamento de las Fundaciones, la Institución que nos ocupa viene obligada a redactar y aprobar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo al Protectorado su correspondiente liquidación, con el balance y

Memoria de las actividades realizadas; teniendo que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del mismo texto legal;

Considerando que, a tenor de lo expuesto, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que determina el artículo 86.1 pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación docente privada, la denominada «Fundación Institución Tereñana», domiciliada en la calle del General Oraa, de Madrid, número 62, 7.º derecha, que ha sido instituida por doña María Rosa Vilchez Céspedes, como Presidenta y representante de la Asociación civil del mismo nombre, mediante escritura pública número 2.142, de fecha 21 de junio de 1978, autorizada por el Notario de esta capital, don Antonio Vázquez Presedo, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos.

Segundo.—Encomendar su Patronato a las personas que figuren relacionadas en el segundo de los resultandos de este expediente, las cuales tienen aceptados de manera expresa el desempeño de sus cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades que la Fundación ha redactado para su primer ejercicio, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos confeccionado para el presente año de 1979, los que tienen su concreción en los documentos presentados en la Secretaría General del Protectorado sobre Fundaciones, con fecha 24 de septiembre último.

Cuarto.—Consignar la obligación en que se halla el Patronato de la Institución, conforme a los artículos 39 y 44 del Reglamento de las Fundaciones de redactar los presupuestos ordinarios anuales y de efectuar su liquidación así como la de ajustar su esquema contable a lo previsto en los artículos 35 y siguientes de su texto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15165**

*ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción, la denominada «Fundación Maurice E. Müller España», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don Maurice E. Müller, que había constituido en Marbella en 5 de agosto de 1974, ante el Notario de aquella capital don Luis Oliver Sacristán, la Fundación denominada «Maurice E. Müller España» (que no llegó a tener vigencia), nuevamente, por otra escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona don Francisco Caja Riquez, deja definitivamente instituida esta Fundación, con redacción íntegra de los Estatutos por los que habrá de regirse, en 24 de agosto de 1978; atribuyéndole a la misma como fin: La promoción y docencia de la cirugía ortopédica y traumatológica, así como la investigación y perfeccionamiento de las técnicas quirúrgicas en dichas especialidades, todo ello realizado con carácter lucrativo; dotándola con un capital inicial de 1.000.000 de pesetas y además con la aportación que efectúa de mobiliario y equipo instrumental que se relacionan en dos inventarios que se incorporan a dicha escritura notarial;

Resultando que la Fundación sitúa su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Calatrava, número 92, y atribuye su representación y gobierno a un Consejo que estará constituido por un mínimo de cinco personas, si bien el Fundador, de por vida, se reserva el ejercicio de todas las facultades convenidas reglamentariamente al mismo;

Resultando que la antedicha escritura, con la documentación complementaria correspondiente fue remitida al Ministerio de Educación y Ciencia en 17 de noviembre de 1978, por conducto y con informe favorable de la Delegación Provincial del mismo en Barcelona y habiendo sido examinado el expediente por el Servicio de Fundaciones, se formularon determinados reparos en orden principalmente al presupuesto ordinario y al programa de actuación de la Fundación, que fueron comunicados a la precitada Delegación con fecha 4 de diciembre del mismo año;

Resultando que, actualmente por oficio de 7 de marzo último, que ha tenido entrada en el Servicio de Fundaciones el día 27 del mismo mes, se remiten rectificadas los anteriores documentos (presupuesto ordinario, programa de actividades y resguardo bancario del capital fundacional), quedando con ello completado el expediente;

Vistos el artículo 137 de la Ley General de Educación; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; el Real Decreto de 29 de junio de 1979 (número 1762), y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al Ministerio de Universidades e Investigación debe corresponder la competencia para decidir sobre el

reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Maurice E. Müller España», de Barcelona, dados los fines que se propone cumplir íntimamente ligados con la docencia e investigación de determinada rama de la Medicina; cual es la cirugía ortopédica y traumatológica, todo ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación, en su relación con los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979 y artículo 103, 4, del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos de la Institución que se contienen de modo definitivo en la escritura pública de 24 de agosto de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Francisco Caja Riquez, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las especificaciones determinadas por los 6 y 7 de su texto, por lo que es de estimar que la expresada Fundación reúne las características de docente privada que señala el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979 y configurada como de promoción según lo previsto en el artículo 2.º, 4, del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, el capital fundacional constituido inicialmente por 1.000.000 de pesetas, consta hallarse depositado a nombre de la Fundación en el Banco Atlántico de Barcelona, y los muebles y material quirúrgico debidamente inventariados, según lo dispuesto en el artículo 28 del precitado Reglamento; habiéndose dado cumplimiento a las previsiones del artículo 84, por cuanto que han sido presentados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente año de 1980 y el programa de actividades científicas previsto para igual período de tiempo;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios establecidos para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, que impone el artículo 85.1, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, pueda ser reconocida clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de promoción la mencionada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las fundaciones culturales privadas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción, la denominada «Fundación Maurice E. Müller España», de Barcelona, domiciliada en la calle Calatrava, número 92, cuya carta fundacional y estatutos aparecen definitivamente plasmados en la escritura pública de fecha 24 de agosto de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Francisco Caja Riquez.

Segundo.—Encomendar inicialmente y de por vida su representación y gobierno y su Fundación, don Maurice Edmond Müller, quien se reserva el ejercicio de todas las competencias asignadas a los órganos de gobierno de las fundaciones.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y el programa de actividades a realizar por la Fundación, ambos referidos al presente año 1980.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

**15166**

*RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas postdoctorales en España para 1980.*

De conformidad con la resolución hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980, sobre convocatoria de becas postdoctorales en España para dicho año, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en sesión de su Junta de Gobierno de 30 de abril pasado, y a propuesta de su Comisión Científica, acordó la adjudicación de las mismas a los señores que a continuación se indican:

*Ambito: Ciencias del hombre*

Cacho Quesada, Carmen.  
Vilches de Frutos, M.ª Francisca.  
Ortega Monasterio, M.ª Teresa.  
Calvo Espiga, Arturo.  
Urquijo y Goitia, José Ramón.  
Hernández Palomo, José Jesús.  
Merino Abad, José Antonio.

*Ambito: Biología y Biomedicina*

Pintor Toro, José Antonio.  
Campuzano Cerrales, Sonsoles.  
Sánchez Madrid, Francisco.  
Rupérez Antón, Pilar.  
Martínez Hernández, M.ª Jesús.  
Torres Pérez Hidalgo, M.ª Luisa de.  
Fernández Duro, Antonio.  
Felipe Oroquieta, Javier.  
Martínez Murillo, Ricardo.